PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 16 DEL AÑO 2013.

No.11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CATORCEAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1437 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO ATOYAC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
DECRETO NUM. 1463 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TIJALTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
DECRETO NUM. 1519 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APOSTOL, OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013
DECRETO NUM. 1550 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO QUIATONI, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013PAG. 20
DECRETO NUM. 1561. - MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

SABADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2013

1.00 Apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado y compactación de cumplimiento. calles \$214.015.45 Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de febrero del 2013. DERECHOS. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. \$39,504.00 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. 28,503.00 IC. GABINO CLE MONTE 11,001.00 **Panteones** DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. \$174.511.45 EL SECRETARIO GENERAL DE GOSIERNO. 12,300.00 Alumbrado Público 21,500.00 Aseo Público JESUS EMILIO MARTINEZ ÁLVAREZ. 1.00 Servicios de Parques y Jardines to comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. 22,000.00 Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 2,500.00 Licencias y Permisos SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixiac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de febrero del 2013.
EL SECRETABIO GENERAL DE GOBIERNO. Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y 5,001.00 de Servicios Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación 3.00 de bebidas alcohólicas JESÚS EMILAD NNEZ ÁLVAREZ 2 003 00 Permisos para anuncios y publicidad 53.001.00 Agua potable, drenaje y alcantarillado AIC.. 5,500.00 Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1463, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tijaltepec, Distrito de Tlaxiaco, 35,000.00 Sanitarios y Regaderas Públicas 3.200.00 Registro Civil Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013. 1.00 Servicion prestados en materia de educación 6,501.00 LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS NABITANTES HACE SABER: Estacionamiento de vehículos en vía pública 6,000.45 Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE: ESTADO DE DAXACA \$31,002.00 PRODUCTOS. PODER LEGISLATIVO DECRETO Nº 1519 \$26,002.00 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL 2.00 Derivado de Bienes Inmuebles ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA: 26,000.00 Derivado de Bienes Muebles LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO APÓSTOL, DISTRITO \$5,000.00 DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. PRODUCTOS DE CAPITAL 5.000.00 Productos Financieros TÍTULO PRIMERO. \$9,005.00 **APROVECHAMIENTOS** INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE. \$9,004,00 9,000.00 CAPÍTULO ÚNICO. Multas 1.00 Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 1.00 Reintegros de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN PEDRO APÓSTOL, percibirá 2.00 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a Leyes continuación se enumeran: \$1.00 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS. 1.00 \$253,502.00 IMPUESTOS. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$6'166,296.55 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS. \$1,500.00 1.500.00 \$4'221,476,00 Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos PARTICIPACIONES. \$197,002.00 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 2'702,905.00 Fondo Municipal de Participaciones 197,000.00 Impuesto Predial 1'434,369.00 Fondo de Fomento Municipal Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles 2.00 47,848.00 Fondo de Compensaciones IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS \$55,000.00 Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y 36,354.00 TRANSACCIONES. 55,000.G0 Impuesto sobre Traslación de Dominio APORTACIONES. \$1'944,816.55 \$1.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 1'254,817.81 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

SABADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2013

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	689,998.74		
CONVENIOS.	•	4.00	
Convenios Federales.	Ř(T	1.00	
Programas Federales.		1.00	
Programas Estatales.		1.00	
Fundaciones.		1.00	
TOTAL DE INGRESOS. \$6	673,82	22.00	

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realize dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un dia hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que réalicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- El 3% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

CATORCEAVA SECCIÓN 13

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la

ARTÍCULO 18.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este

CAPÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

CUOTA POR m2

Apartado A. Del Impuesto Predial:

Habitación residencial 0.15 S.M.G. vigente en la zona

siguiente tarifa:

Habitación campestre

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

CAPÍTULO TERCERO. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio,

septiembre y noviembre.

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del; 15% en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en marzo, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base. Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

A partir del 1 de abril del 2013 se cobrarán recargos del 2% por mes, sobre el impuesto anual.

ARTÍCULO 22.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 23.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que

realice los actos a que se refiere el articulo anterior.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte,

E SL

	se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación	~	CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
	independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.	1.	Puestos fijos en mercados construidos	5.00	Dia.
W	Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código	11.	Puestos semifijos en mercados construidos	5.00	Día.
	Fiscal para el Estado de Oaxaca.	111.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	30.00	Semanal.
IV.	Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.		(Ellenda	20.00	Día.
En los ca	sos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se leven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder	IV.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	100.00	Mensual.
surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.		V.	Instalación de casetas	50.00	Por ocasión.
		VI.	Permiso para remodelación.	300.00	Remodelación.

TÍTULO TERCERO. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

CAPÍTULO ÚNICO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 26.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

~	326	CE	mm	n.
L	.JN	LE	rı	Ο.

CUOTA.

\$ 200.00 (Por persona beneficiada).

ARTICULO 27.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CONCEPTO.

\$ 200.00 (Por persona beneficiada).

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el

CON	CEPT	0			CUOTA	PERIODICIDAL

I. Mantenimiento del alumbrado público.

Anual

DE LOS DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO.

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

i de de La companya		CONCEPTO	CUOTA		
	I.	Traslado de cadáveres o restos cementerios del Municipio.	a \$ 1,500.00 (por cadáver)		
	11.	Internación de cadáveres al Municipio	\$4,000.00 (por cadáver)		
	111.	Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$2,000.00 (por cadáver)		
	IV.	Construcción, reconstrucción profundización de fosas	o \$400.00 (por fosa panteón nuevo) \$200.00 (por fosa panteón viejo)		
	V.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$100.00 (anual)		
	VI.	Mejoras diversas en sepultura.	\$200.00 (por sepultura)		

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 31.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área industrial	\$10.00	por costal

CATORCEAVA SECCIÓN

- 11	Recolección de basura en casa - \$3.00 por costal	II.	Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades
	habitación \$5.00 por costar		Federales, del Estado o del Municipio.
114	Limpieza de predios \$600.00 Por 1 limpieza.		
verie		The section of the section	to the second of
1.1	그 사람이 얼마나 되는 사람들이 하다 하는 사람들이 얼굴을 가고 있다.	111.	Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de
	그 그는 사람이 많아 있는 사람들이 되었다. 그는 그들은 사람들이 되었다면 하는 것이 되었다면 하는 것이 없다면 되었다면 하는 것이 없다면 되었다면 하는 것이다면 살아 없다면 살아 없다면 없다면 다른 사람들이 되었다면 하는데 없다면 하는데 없다면 되었다면 하는데 없다면 되었다면 하는데 없다면 되었다면 하는데 없다면 되었다면 되었다면 되었다면 되었다면 되었다면 되었다면 되었다면 되었	•	indole penal v juicios de alimentos.

Apartado C. Servicio de Parques y Jardines:

ARTÍCULO 32.- Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Apart	ado	E.	Lic	en	cias	у	Pe	m	iso	s:

municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su ARTÍCULO 35.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	CONCEPTO CUOTA \$
t. Niños.	\$ 5.00	I. Asignación de número oficial a predios 50.00 (Por predio)
II. Adultos	\$10.00	II. Alineación y uso de suelo
III. Personas de la tercera edad	\$5.00	Alineación. 100.00 (por difigencia)
rv. Pensionados y jubilados	\$5.00	Uso de suelo. 1.00 (por predio)

Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el

ARTÍCULO 36.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se

		artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a
	CUOTA\$	las siguientes cuotas:
CONCEPTO		
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad; dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.*	30.00 30.00	a) Primera categoria. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengas dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrón de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.*	30.00	
IV. Certificación de la superficie de un predio.*	150.00	b) Segunda categoría Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.*	100.00	ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrón, así como construcciones
VI. Búsqueda de documentos.*	20.00	'industriales bodegas con estructura de concreto reforzado. 1 Casa habitación. 0.00 (por m²)
VII. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores. a) Constancia de identidad* b) Certificado de propiedad de ganado*	30.00	2 construcciones industriales (foráneos). 10.00 (por m²) c) Tercera categoría Casas habitación, de tipo económico
c) Diversas.*	200.00	como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro
VIII. Constancia y/o certificaciones de Posesión.*	200.00	edificios industriales con estructura de acero o madera y
IX. Constancia de Apeo y Deslinde.* 2.75	% S/base	techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron.
Mark Tarte Barbare Fall Visit and Archive		어느 사람들은 얼마나 있는 사람들이 하면 하다면 하면 하면 하는 것이 없는 것이 없는 것이다.

^{*} NOTA. Se cobrará la cuota por cada copia, certificado, constancia o documento que se

ARTÍCULO 34.- Están exentos del pago de estos derechos:

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado F. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

SABADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 37.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 41.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDA D	CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD
Comercial				
a) Tiendas o tendajones.	1.00	100.00	Bimestral.	Uso Doméstico \$ 60.00 Año.
Industrial	de reduciónidas e	o way pak o	gg/rea_i#	tini di di kanangan mengintak da menganjangan mengangan di salah san
a) Granjas.	1.00	1.00	Anual.	Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje,
Servicios				pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes
a) Caja Popular.	1.00	4,000.00	Anual.	cuotas:
b) Arrendamiento de	1.00	1,500.00	Anual.	
habitaciones.				CONCEPTO
c) Arrendamiento de salones.	1.00	1,500.00	Anual.	I. Conexión a la Red de agua potable. \$350.00
d) Telmex.	1.00	2,000.00	Anual.	II. Reconexión a la red de Agua potable o a la tubería de drenaje. \$100.00
		processings		III. Conexión a la tubería de drenaje. \$300.00

Apartado G. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 38.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Por comercialización de bebida alcohólicas en envases cerrado		Anual.
II. Por venta al copeo		
a) Comedor o tendajones.	\$1,000.00	Anual.
III. Por funcionamiento en horario extraordinario (23:00 Hrs. a las	\$150.00 2:00hrs)	Por día.

Apartado H. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 39.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

		The second second in the second in the second	CUOT		
130		CONCEPTOS	PERMISO	REF	RENDO
1. 0	Difusió	n fonética de publicidad por unidad de sonido			5.00
		Actividade por laboration of the companies of property of			

Apartado I. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 40.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que ARTÍCULO 44.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas: siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	\$30.00	Mensual.
Uso Comercial	\$150.00	Mensual.
Uso Industrial	\$300.00	Mensual.

Apartado J. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 42.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes

C	ONCEPTO	CUOTA
I. Servicio de Ambulano	cia.	
 a) San Pablo Huixtepec 		\$180.00
b) San Bartolo (Especia	alidades)	\$180.00 \$200.00
c) Hospital Civil		\$200.00

NOTA. Se incrementará el 30% si se trata de viaje redondo. Si no se ocupara chofer el costo seria de un 20% menos de la cuota establecida.

Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 43.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PERIODICIDAD	
1.	Sanitario Público	\$ 3.00 por servicio.	

Apartado L. Registro Civil:

	CON	ICEPTO		CUOTA
	I. Registro	de nacimient	0	\$65.00 (por acta)
1	I. Certifica	do de defunció	ón	\$180.00 (por certificado)

CATORCEAVA SECCIÓN

Apartado M. Servicios prestados en materia de Educación:

ARTICULO 45.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CO	NCEPTO			CUOTA	
			Treat to ten be a			
Continio o	le copiado.			\$0.50	(por Copia T/Carta)	1
Servicio	ie copiado.	e ili ambientaria			New Wilder Complete Control of the C	
	teles in			\$0.75	(por Copia T/Oficio)	
The second of the				경기 기계 그 글 글 글 없었다.		

Apartado N. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 46.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga.		
a) Taxis.	\$3,000.00	Anual
b) Moto-taxis. Frente a la Iglesia. Plaza Reforma	\$180.00 \$180.00	Anual. Anual.
II. Otros.	\$1.00	por día.

Apartado Ñ. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 47.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

C													T	

\$1.00 (Por contratista) I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

ARTÍCULO 48.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 49.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

> TÍTULO QUINTO. PRODUCTOS.

CAPÍTULO PRIMERO. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE.

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes ARTÍCULO 54.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

그는 그는 그 그 그 이 이 이 그는 그는 그 그 그 그 가장 하는 것이 되었다. 그는 학생들은 학생들은 학생들은 학생들은 학생들은 학생들은 학생들은 학생들은	· 数据的数据的 (1) 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	
CONCEPTO.	CUOTA	PERIODICIDAE
damiento o enajenación de bienes inmuebles		and his objections
minio privado del Municipio.		
	4 000 00	por día
Arrendamiento de la Casa Municipal.	\$ 200.00	pordia
2 Assendantianto del Auditorio Municipal	100.00	por día
Arrendamiento del Auditorio Municipal.		P 5

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 51.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

٠.	CONCEPTO CUOTA
	\$250.00 hora local
	Renta de Retroexcavadora. \$300.00 hora foránea
	Renta de Volteo. \$200.00 hora / \$1,200.00 x dia.
	Renta de Revolvedora. \$200.00 por día
	Renta de Tarima para eventos culturales. \$1,000.00 por evento.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRODUCTOS DE CAPITAL.

Apartado Único. Productos Financieros.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO. APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO PRIMERO. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a) Multas,

Arrend

del dor

- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Apartado A. Multas

cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

SABADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2013

	CONCEPTO	CUOTA \$	CAPÍTULO SEGUNDO. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS.
	Personas que se sorprendan tirando basura en lugares públicos,	200.00	
	además de realizar la limpieza de los mismos. Personas que se sorprendan haciendo sus necesidades fisiológicas	200.00	ARTÍCULO 59 El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que
III.	en via pública, además de hacer la limpieza. Personas que se sorprendan escandalizando en via pública además	200.00	para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.
iv.	de cubrir 12 horas de arresto. Personas que se sorprendan escandalizando en vía pública con armas de fuego y punzocortantes, además de cubrir 12 horas de arresto.	2,000.00	Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.
٧.	할 이 그렇게 되었다. 그는 이렇게 이렇게 이렇게 되었다면 이렇게 되었다면 하면 할 때 사람들이 얼마 되었다. 그런 이렇게 하는 사람들이 하는 사람들이 되었다면 하다면 하다면 하는 사람들이 되었다면 하다면 하는 것이 없는 것이 되었다면 하다면 하는 것이 없는 것이 없다면 하다면 하는 것이 없다면 하는데	300.00	병원들은 그 사람들이 살아가고 말했다면 하는 것이 되었다면 했다.
VI.		1,500.00 300.00	ARTÍCULO 60 La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la
VII. VIII.	Personas que no respeten los señalamientos de tránsito. Personas que se sorprendan pastoreando en lugares prohibidos	250.00	tasa publicada por el Banco de México.
	cortando árboles, además de la reparación de los daños. Personas que se sorprendan cazando en lugares prohibidos.	500.00	
IX.	to	200.00	ARTÍCULO 61 El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo
X. XI.	autorización municipal-	5,000.00	el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
XII.		500.00	Lataco do Calarri
XIII.	causados).	1,000.00	TITULO OCTAVO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS:
XIV.		500.00	일하다 그 하고 있는 것으로 하고 있는 것을 하는 것 같습니다.
XV.	我们的,我们也没有一点,我们就是一个人,我们也不是不是一个人,我们就是这个人,我们就是这个人,我们就是这个人,我们就是一个人。		CAPÍTULO PRIMERO.
XVI.	municipal. Construcción de mausoleos, sombras y demás adecuaciones a los sepulcros sin permiso de la autoridad municipal.	300.00	PARTICIPACIONES.
XVII.	the strings ages of modic ambiente (hotes	500.00	ARTÍCULO 62 El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos, en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de
XVIII.	en objection of the control of the c	200.00	Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.
XIX	at and bosure on al hasurero	500.00	CAPÍTULO SEGUNDO. APORTACIONES.
ХХ		1,000.00	ARTÍCULO 63 Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del
XXI	and many uplicular motogrados	100.00	Fortalecimiento de los Municípios, conforme a lo que establece el Capítulo V de los Municípios, conforme a lo que establece el Capítulo V de los de Congligación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 56.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 57.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 58.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

los Fondos de Municipal y del el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO. CONVENIOS.

ARTÍCULO 64.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CATORCEAVA SECCIÓN 19

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

Para calcular el valor de terreno.

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

M D E M PN O.	MUNII CUPII O	:44	SUELO URBANO \$ IM2							SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS		
		CE NT RO	1*. CD RO NA	CO CO RO	O 1*. PERI FERI	E PERI FERI	F 35. PERI FERI A	FRACCIO HAMBENT OS	SUSCEP TIBLES DE TRANSF CRIMACI ÓN	ACEN CIAS Y RANC HERI AS	AGR ICOL	AGOS TADE RO	FOR ESTA L	NO APRO PARD OS PARA USO ACRI COLA	BAS E MINI MA APU CAR A SUE 10 URB ANO	BAS E ISINI MA APLI CAR A ELE LO RUS TICO
							A STATE OF		100	90 M. P.			Marian di	igunga.	Norma	. jê:
3 0 1	SAN PED RO APO STO L	\$ 40. 60	\$ 30 00	\$ 20. 00	\$ 15.0 0	\$ 15.0 0		\$100.00	\$ 64.00	\$ 64.0 0	\$ 13,9 00 0 0	\$ 12,30 0.00	\$10. 700. 00	\$ 9,600 00	\$ 37,4 50 0 0	\$ 21.4 00.0 0

Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

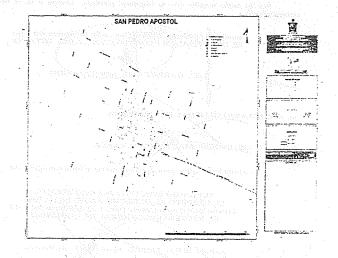
TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

APLICA PARA EL DISTRITO DE OCOTLÂN VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013

· TIPO	DLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	I CATEGORÍA	CLAVE	. VALOR \$/M2
	Regional	Básico	IRB1	\$219.00
	Regional	Minimo	IRM2	\$ 482.00
		Minimo	IAM2	\$419.00
		Económico	IAE3	\$670.00
	Antigua	Medio	IAM4	\$ 38.00
	en e	Alto	IAA5	\$1,394.00
		Muy alto	· IAM6	\$1,938.00
**		Básico	HUB1	\$ 251.00
		Mínimo	HUM2	\$743.00
		Económico	HUE3	\$1,048.00
	Unifar	miliar Medio	HUM4	\$1,341.00
	Habitacional	. Alto	HUA5	\$1,667,00
	र पर सम्बद्ध स्तुवार विदेशों स्ततः	Muy alto	ним6	\$1,992.00
Moderna		Especial	HUE7	\$2,065,00
	The state of the s	Económico	HPE3	\$996.00
	Plurifa	miliar Alto	HPA5	\$1,331.00
		Económico	PCE3	\$1,079.00
	Come		PCM4	\$1,446.00
	De producción	Alto	PCA5	X 10a.
5 ₁ 3 (3)	Indus		PIE3	\$2,159.00 i

				entre per de digitalisme
		Medio	PIM4	\$1,101.00
		Alto	PIA5	\$1,394.00
general de la companya de la company		Básico	PBB1	\$660.00
the state of the	Bodega	Económico	PBE3	\$838.00
n and Children	Controller on	Media	PBM4	\$964.00
		Económica	PEE3	\$1,215.00
gant setmini "Sedigilis. Pesangga sebagahan se	Escuela	Media	PEM4	\$1,331.00
		Alta	PEA5	\$1,530.00
	11. 2.1	Medio	РНОМ4	\$1,415.00
Australi Andreas - Lauris - Lauris - Australia Tana Barah Maria Balangarah Maria Bara	Hospital	Alto	PHOA5	\$1,634.00
		Económico	PHE3	\$1,090.00
		Medio	PHM4	\$1,603.00
	Hotel	Alto	PHA5	\$2,117.00
	deficie del des Pristrement	Especial	PHE7	\$2,683.00
eligen pieniste de la comunicación	Estacionam	Básico	COES1	\$251.00
e de la companya de La companya de la co	iento	Minimo	COES2	\$597.00
	Alberca	Económico	COAL3	\$1,184.00
		Alto	COAL5	\$1,320.00
Albert Berkhamme Lewise		Medio	COTE4	\$848.00
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Tenis	Alto	COTE5	\$1,013.00
Complementarias	Erontón	Medio	COFR4	\$891.00
Complementarias	i romon	Alto	COFR5	\$1,005.00
		Básico	COCO1	\$157.00
	Cobertizo	Minimo	COCO2	\$209.00
	CODENIZO	Económico	COCO3	\$251.00
		Medio	COCO4	\$461.00
	Cistema	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
	Cistema	Económico	COCI3	\$618.00
		Media	COCI4	\$723.00
		CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/ML
	Barda	Minimo	COBP2	\$209.00
	perimetral	Económico	COBP3	\$262.00
		. Medio	COBP4	\$314.00

 Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.



CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto

en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMENEZ

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Govierno, Centro Oax., a 22 de reprero del 2013. EL GOFERNADOR CONSTITUCIONAL DIL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

P.A. JESÚS EMILIO MARNIEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
TIalixtac de Cabrera, Centro, Oxaz, a 22 de rébreyo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

C.P.A. JESUS EMILIO MARTINEZ ÁLVAREZ.

AIC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1519, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Λρόstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

SABADO 16 DE MARZO DEL AÑO 2013



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL . ESTADO DE OAXACA

LIC. GAHINO CUE MONTEAGUIXO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAIXO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTAIX), HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETO N° 1550

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO QUIATONI, DISTRITO DE TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$120,210.00
[[[] [[] [[] [[] [[] [[] [[] [[]	\$197.00
MPUESTOS IMPUESTO PREDIAL	\$195.00
	195.00
Predios Rústicos	\$1.00
TRASLACION DE DOMINIO	\$1.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	villa and a second
Diversiones efectuados a través de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$1.00
DERECHOS	\$98,007.00
ALUMBRADO PUBLICO	\$95,000.00
MERCADOS	\$1,000.00
Puestos fijos en mercados construidos	1,000.00
PANTEONES	\$1.00
Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$1,002.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	1,000.00
Certificaciones y constancias distintas a los demás	1.00
búsqueda de documentos	1.00
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$2.00
por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	1.00
permiso temporal de comercialización	1.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$2.00
Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	1.00
Por conexión a la red de agua potable	1.00
SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION (5 AL MILLAR)	\$1,000.00
PRODUCTOS	\$10,001.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES:	\$10,000.00